

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1796

07 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3899 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACION CASA BLANCA ETAPA 2
BLOQUE 3 APTO 403**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 07 de Septiembre de 2017

Señor (a):

JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ
URBANIZACION CASA BLANCA ETAPA 2
BLOQUE 3 APTO 403
Teléfono: 313 7771004
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3899 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1796 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3899 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 25429"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 25429

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, tomar los correctivos en las próximas facturas, abonar las sumas resultantes a favor, dar respuesta de fondo, correspondiente al inmueble ubicado en **LA URBANIZACION CASABLANCA ETAPA 2 BLOQUE 3 APTO 403** identificado con **Matricula 25429**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 25429**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que esta entidad ordenó una visita de verificación al predio en reclamación la cual arrojó lo siguiente: **MATRICULA 25429 24/08/2017 USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO NO TIENE MEDIDOR, SUMINISTRO DIRECTO, PREDIO SOLO NADIE ATENDIÓ.**

4. Que **25429,**
sus
venían

Medidor	Fecha	Nro. linea	registro medicion	Causa	Obser	Inf. adi.	guipo	trab
18377-42413	16/OCT/2015	6847	3851	33	85		5	
18377-42413	16/SEP/2015	6837	3851	33	85		5	
18377-42413	18/AGO/2015	6828	3851	33	85		5	
18377-42413	17/JUL/2015	6823	3851	33	85		5	
18377-42413	10/JUL/2015	1	3851	11	33		17	
18377-42413	10/JUL/2015	1	3851	11	33		17	

verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula** se observa que consumos se facturando por promedio usuario, y promedio estrato, bajo la observación de "DIRECTO,

lectura desde 16 de Octubre del año 2015, con lectura a esa fecha de 3851M3, con medidor serie 18377-42413, motivo por el cual se facturaba por promedio usuario en ese momento promedios de 5M3:

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición Datos Lecturas Aforos Unidad									
Código del producto		254291 ACUEDUCTO		Punto de Medición		51419			
Nombre		PUNTO MEDICION PRODUCTO 254291		Tipo Punto de Medición		-1		Marca del equipo MEDIDOR EPA	
Fecha registro punto de medición				Aforo				Tipo Aforo -1	
Fecha Ultimo Cambio				Densidad					
Equipo de medición		18377-42413		¿Equipo Medición?		S			
Ver Separar									
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo	Promedio
				Código	Descripción				
3781	0	0	12	25	DIRECTO	23/08/2017	7	12	
3762	0	0	12	25	DIRECTO	21/07/2017	6	11	
3743	0	0	11	25	DIRECTO	23/06/2017	5	5	
3724	0	0	5	25	DIRECTO	22/05/2017	5	5	
3705	0	0	5	25	DIRECTO	24/04/2017	5	5	

Que de igual manera en la actualidad la entidad se vienen facturando los consumos de conformidad el art

146 de la ley 142 de 1994, bajo la observación de lectura “DIRECTO, consumos por PROMEDIO USUARIO Y PROMEDIO ESTRATO, como consecuencia del predio no contar con el instrumento medidor en el predio, de esta manera la entidad no cuenta con mediciones reales, **Matricula 25429**.

6. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a **que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles**; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Que así mismo la entidad le informa puede proceder a facturar sus consumos de un predio de acuerdo a las modalidades descritas conforme en **la ley 142 de 1994 art 146 establece** “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, **con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los**

consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.

7. Que de conformidad con lo anterior la entidad ha facturado para los meses de junio, julio y agosto bajo la observación de “DIRECTO y conforme a la ley 142 de 1994 art 46, **bajo PROMEDIO ESTRATO**
8. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que no es procedente realizar descuento alguno por concepto de consumos, dado que la entidad procedió a facturar conforme a las modalidades descritas en la ley **142 de 1994 art 146**, así mismo se informa que al predio no contar con instrumento medidor, la entidad debe proceder a facturar consumos, descritos en la anterior ley, así mismo es obligación del suscriptor o usuario realizar el cambio, para que la entidad facture consumos reales, arrojados por el aparato medidor, de esta manera es claro que

no se presentaron Desviaciones Significativas en el inmueble, sino el aumento del consumo promedio, descrito en **142 de 1994 art 146, matrícula 25429**.
9. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica “...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...**”
10. Que así mismo la Dirección Comercial de la entidad adoptó la medida de facturación PROMEDIO AL ESTRATO de conformidad con lo anterior, a los predios que no presenten registros de medición por más de dos periodos, el cual se seguirá facturando hasta que el propietario y/o usuario realice el cambio del medidor matrícula **25429**.
11. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que puede adquirir el medidor de manera particular, y hacerlo llegar a la entidad para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, **Para lo cual posee un mes** para realizar el trámite, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio, porque con la instalación del medidor se puede evidenciar un alto consumo por mal uso del servicio o alguna fuga que no se haya percibido por estar frenado el medidor.
12. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ**, en el sentido, que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **LA URBANIZACION CASABLANCA ETAPA 2 BLOQUE 3 APTO 403**, identificado con **Matricula 25429**, dado que la entidad procedió a facturar conforme a las modalidades descritas en la ley 142 de 1994 art 146, PROMEDIO USUARIO, PROMEDIO ESTRATO, en razón a ello no hubo desviación significativa en el inmueble, dado al no contar con instrumento medidor de consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que es obligación del suscriptor y/o usuario reemplazar los medidores a satisfacción de la empresa, para facturar consumos reales y razonables de acuerdo a los consumos arrojados por el instrumento medidor del predio, **Ley 142 de 1994 artículo 144**, para lo cual cuenta con el término de un (1) mes para adquirir dicho instrumento medidor, **matrícula 25429**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacerlo llegar a la entidad para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, **MATRICULA 25429**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **JESSICA VIVIANA GIRALDO PAEZ** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial